

Causa C 9472- BB1 “B. E. C/Poder Judicial - Suprema Corte de Justicia S/Pretensión Anulatoria - Empleo Público”

ÓRGANO	Cámara Contencioso Administrativa de Mar Del Plata
FECHA	14 de julio de 2022
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Precedente administrativo. Exceso de punición. Falta de motivación. Desproporcionalidad de la sanción.
HECHOS	<p>El titular del JCABB anuló la cesantía aplicada a E. B., ordenando a la demandada para que en el plazo de 60 días hábiles reedite el análisis de las actuaciones administrativas y dicte un nuevo acto que brinde adecuados motivos de la sanción que decida escoger, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ejercer la potestad disciplinaria. Mandó a reincorporar a la actora al cargo que ostentaba al momento de la cesantía. La parte demandada interpone recurso. La Cámara rechaza el recurso.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>El magistrado de primera instancia, lejos de tener por no configuradas las faltas acreditadas en sede administrativa, detectó ciertas circunstancias dirimientes cuya valoración fuera omitida por la Administración en su pronunciamiento. No encontró suficientemente fundada la elección de la sanción más gravosa escogida por la autoridad. En la resolución impugnada no se incluyó como atenuante la falta de antecedentes disciplinarios que justifique la cesantía, y no una exoneración, como dice el recurrente.</p> <p>La obligación de motivar el acto administrativo, en el caso en lo relativo a la extensión de la sanción a imponer en una actuación administrativa sancionatoria, como modo de reconstrucción del iter lógico seguido por la autoridad para justificar una decisión de alcance particular que afecta situaciones subjetivas, a más de comportar una exigencia inherente a la racionalidad de su decisión, así como a la legalidad de su actuar y ser, también, derivación del principio republicano de gobierno, es postulada prácticamente con alcance universal por el moderno derecho público (v. doct. C.S.J.N., Fallos 315:2771, 2930; 319:1379; 320:1956, 2590; 321:174; 322:3066; 324:1860; S.C.B.A. causa B. 62.241, “Zarlenga”, sent. de 27-12-2002; esta Cámara causas G-1163-BB1 “Scorolli” y G-1164 BB1 “Rapponi”, ambas con sent. de 25-8-2009). El recaudo de suficiente</p>

motivación debe adecuarse, en cuanto a la modalidad de su configuración, a la índole particular de cada acto administrativo (C.S.J.N., Fallos 324:1860).

La relevancia de los hechos y situaciones advertidas por el juzgador que fueron soslayadas para graduar la penalidad que correspondía imponer a la sumariada, poseen entidad bastante para considerar que la sanción enjuiciada -ponderada a la luz de esas circunstancias- pecó por el exceso que le atribuyó el magistrado. El criterio sancionador de la demandada luce desanclado de la realidad sujeta a investigación, puesto que ha quedado en evidencia que aunque hubo un contralor defectuoso por parte de la agente en su calidad de titular de la dependencia, ello se habría debido, en parte, a las circunstancias antes referidas que fueron soslayadas por la autoridad jerárquica para mesurar la medida segregativa que finalmente impuso.

En orden a la transgresión a lo normado en el art. 12 inc. "b" del Ac. 3354, la Suprema Corte debió explicar con especial esmero de qué modo la sumariada afectó con su proceder el prestigio del Poder Judicial o lo perjudicó materialmente.

El antecedente del expediente P.G. 64/11 pone en evidencia que, a la luz de las particularidades ponderadas -de similar factura pero incluso más graves que las endilgadas a la actora- la sanción que se le aplicó a Benítez, se apartó de aquel precedente administrativo emanado de la misma autoridad y por análogos hechos que los aquí sancionados, proyectando sus efectos disvaliosos sobre el principio de igualdad e incurriendo en arbitrariedad. Se configuró exceso de punición.

La falencia motivacional apuntada constituye un vicio de envergadura que se proyecta sobre el acto, al importar la configuración de un típico exceso de punición y al privar a la demandante del derecho a que la penalidad que se le aplique cumpla con los recaudos necesarios para asegurar la suficiente fundamentación de lo resuelto por el órgano interviniente (cfr. doct. S.C.B.A., causa B. 55.077 "Montes de Oca", sent. del 31-08; esta Cámara causa C-10724-BB1 "Almada", sent. 4-5-2021). Por todo ello se rechaza el recurso.